

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3112-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800013478, el informe de Instrucción N° 1459-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1392-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2131-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 7139-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por la empresa **SERVICENTRO SR DEL CABILDO S.R.L.** con Registro Único Contribuyente N° 20443301993 y registro de hidrocarburos N° 34345-050-161015.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 30 de enero de 2018, el supervisor asignado se constituye en el establecimiento operado por la empresa **SERVICENTRO SR DEL CABILDO S.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 34345-050-161015 ubicado en la Carretera Cuzco - Abancay Km. 26 Fundo Quinta Maria, Pucrupampa, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, a fin de constatar las condiciones de seguridad, detectándose que se habría presentado información inexacta en su Declaración Jurada de fecha 19 de octubre de 2017, con respecto a los ítems 6.9 del Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicios con Observaciones.
- 1.2.** Con fecha 05 de febrero de 2018, la empresa **SERVICENTRO SR DEL CABILDO S.R.L.**, presenta carta conteniendo levantamiento de observaciones del Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicios con Observaciones.
- 1.3.** Es así que iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador la empresa Fiscalizada presenta escrito de levantamiento de observaciones, a la cual se emitió el informe de Supervisión N° IS-6329-2018 de fecha 25 de mayo de 2018 emitido por el Ingeniero Responsable del cual concluye: "Documentación que se presenta no sustenta contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades, conforme a lo descrito en el la RCD 063-2011-OS/CD, modificado por el Art. 1º de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 093-2011-OS/CD."
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 1459-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 7139-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2131-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 15 de octubre de 2018.
- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3112-2018-OS/OR CUSCO**

competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción Nº 1459-2018-OS/OR CUSCO, señala que, el grifo, operado por la empresa SERVICENTRO SR DEL CABILDO S.R.L., cuenta con las siguientes infracciones:

| Nº | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ¹ APROBADA POR RCD Nº 271-2012-OS/CD | | PAUTA ESPECIFICA DE SANCION RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 134-2014-OS/GG |
|----|--|---|--|------------------------------|--|
| | | | TIPIFICACIÓN | ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES | |
| 1 | No se acredita contar con un procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades.. | Numeral 6.1 del artículo 6º del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin Nº 063-2011-OS/CD, modificado por el Art. 1º de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin Nº 093- 2011-OS/CD. | 2.16 | Hasta 100 UIT. | 0.74 UIT |

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del establecimiento de venta de combustibles, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción Nº 1459-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio Nº 1392-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa SERVICENTRO SR DEL CABILDO S.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 15 de octubre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 2131-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Conforme a lo señalado en el presente Informe, del análisis de lo actuado en el expediente administrativo, se concluye lo siguiente: a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa SERVICENTRO SEÑOR DEL CABILDO S.R.L, con Registro único de Contribuyente Nro. 20443301993, por haber incumplido las obligaciones técnicas y de seguridad, conforme a lo señalado en la infracción descrita en el numeral 2.4 del presente informe, este incumplimiento constituye infracción administrativa, descrita en el numeral 2.16 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012- OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa de dos décimas de la Unidad Impositiva Tributaria (0.74 UIT).”

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3112-2018-OS/OR CUSCO**

1.10. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2131-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 7139-2018-OS/OR CUSCO, mediante Acta de Notificación² referido a la cédula de notificación N° 4700-2018-OS/DSR, en fecha 05 de noviembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa no ha cumplido con presentar descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 2131-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 15 de octubre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

| N° | DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO | CRITERIO ESPECÍFICO | SANCIÓN APLICABLE EN UIT |
|----|---|---|--|--|--------------------------|
| 1 | No se acredita contar con un procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades. | 2.16 | RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 134-2014-OS/GG | Cada instalación deberá contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades. (Numeral 6.1 del artículo 6° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 063-2011-OS/CD, modificado por el Art. 1° de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 093- 2011-OS/CD). | 0.74 |

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **SERVICENTRO SR DEL CABILDO S.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Numeral 6.1 del artículo 6° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 063-2011- OS/CD, modificado por el Art. 1° de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 093-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.16 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

² El aviso de notificación se dio en fecha 20 de octubre de 2018, en la primera visita, señalándose como nueva visita de notificación para el día 05 de noviembre de 2018.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3112-2018-OS/OR CUSCO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTRO SR DEL CABILDO S.R.L.**, con una multa de setenta y cuatro centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, **0.74 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00013478-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** a la empresa **SERVICENTRO SR DEL CABILDO S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador